

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de marzo de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, y en el anejo del mismo; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, designó para realizarla a los Peritos Agrícolas del Estado don Juan Antonio Jiménez Barreón y don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, adscritos al Servicio de Vías Pecuarias, quienes, una vez practicados los oportunos trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactaron el correspondiente proyecto, en el que se recogen y describen las vías pecuarias del término;

Resultando que a la vista del acta levantada el día 14 de noviembre de 1963 se procedió a recoger en un nuevo proyecto de clasificación correspondiente al anejo jurisdiccional de Jaén la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Baeza», que discurre por el mismo, y de cuya existencia en el término no había tenido conocimiento hasta entonces;

Resultando que los citados proyectos fueron sometidos a exposición pública en el Ayuntamiento de Jaén, y devueltos a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las reclamaciones presentadas, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el período de exposición pública se formuló una reclamación por don Domingo de Dios Beltrán contra el recorrido atribuido a la vía pecuaria número 7, denominada «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», que solicita sea modificado en el sentido que señala en el cuerpo de su escrito;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de Jaén dió su conformidad a la clasificación propuesta, con excepción de la parte final de la vía número 2, «Cañada de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantas», que afecta a la carretera nacional 323, de Bailén a Madrid, en parte de su recorrido, el cual considera debe suprimirse por las razones que indica;

Resultando que los servicios de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado, a los que también se les comunicó el proyecto de referencia, solicitaron en su informe fuese declarada «innecesaria» la vía pecuaria número 18, «Vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Catalina», que afecta, al final de su trayecto, a una pequeña zona repoblada artificialmente;

Resultando que la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Jaén se opuso a esta última pretensión, por entender que con ello se originarían perjuicios y graves dificultades a la ganadería del término. Igualmente informó en forma adversa la reclamación del señor De Dios Beltrán.

Resultando que en la reunión que el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, celebrara el día 14 de noviembre de 1963 en la ciudad de Jaén, y de la cual ya se ha hecho mención, la Hermandad Sindical se opuso también a la declaración de «innecesaria» de la «Cañada Real de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantas», alegando su utilización en la actualidad por varios propietarios para trasladar sus ganados de unos cortijos a otros;

Resultando que el Ayuntamiento de Jaén, al que se dió traslado de tales informes y sugerencias, informó desfavorablemente la reclamación particular presentada y en sentido afirmativo la del Patrimonio Forestal del Estado, puesto que reputa innecesaria la vía pecuaria número 18, por las mismas razones aducidas; con remisión de las certificaciones y documentos requeridos;

Resultando que el Perito Agrícola del Servicio de Vías Pecuarias don Julio Martínez de Saavedra y Tabernero, tras efectuar una inspección sobre el terreno, suscribió informe en el que estudió las reclamaciones practicadas, que reputa deben ser rechazadas a la vista de las actuaciones presentadas, documentos examinados e información de la Hermandad Local competente; informe que hizo suyo el Ingeniero Agrónomo Director del proyecto;

Resultando que en cuanto al proyecto correspondiente a las vías pecuarias del anejo de Jaén, fué favorablemente informado por todas las autoridades interesadas, sin que se presentase reclamación alguna contra el mismo, estimando el Ingeniero Director de los trabajos que procedía su aprobación en la forma propuesta;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación al recorrido del «Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña», presentada por don Domingo de Dios Beltrán, no puede ser tomada en consideración, pues de las informaciones practicadas, certificaciones, antecedentes planimétricos y declaraciones testificales se desprende la existencia de dicha vía pecuaria, con el recorrido que se consigna en el proyecto de clasificación, actualmente objeto de múltiples intrusiones que serán debidamente delimitadas y sancionadas al practicarse el subsiguiente deslinde. Con

respecto a los terrenos que ocupa el reclamante, sus inscripciones registrales datan de 1941 y de 1955, además de ocupar todas las fincas, según consta en el informe técnico del Perito Agrícola, más superficie sobre el terreno que la inscrita e incluso, una de ellas aparece, en el Registro como lindante a todos los efectos con «Vereda Real». Por último, el itinerario que atribuye en su escrito a la citada vía pecuaria, o bien corresponde a otras vías pecuarias, igualmente clasificadas, o bien discurre por terrenos de olivares, con más de cien años y nunca considerados como caminos ganaderos;

Considerando que tampoco puede accederse a las solicitudes de que sean declaradas innecesarias, en parte de su recorrido, las denominadas «Cañada de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantas» y la «vereda del Frontón a Caño Quebrado por las Eras de Santa Catalina» formuladas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por los Servicios en Jaén del Patrimonio Forestal del Estado, respectivamente, toda vez que dichas vías pecuarias se reputan necesarias para el tránsito de ganados del Municipio; sentido en el que se ha pronunciado repetidamente la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Jaén, consultada al efecto;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra el proyecto de clasificación de vías pecuarias del anejo de Jaén, y siendo favorables los informes emitidos sobre el mismo, procede su aprobación en la forma propuesta por el Perito Agrícola del Estado autor del proyecto;

Considerando que en la tramitación de ambos expedientes se han cumplido todos los requisitos legales, y que procede su acumulación a efectos de ser aprobados por una misma Orden ministerial, ya que se trata de las vías pecuarias existentes en el Municipio de Jaén y en un anejo de éste.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jaén, provincia de Jaén, por la que se consideran:

A) Vías pecuarias necesarias

1. Cañada Real de los Villares a la Guardia.—Anchura legal, 73,22 metros.
2. Caña Real de los Vados de la Mancha al Descansadero de las Infantas.—Anchura legal, 75,22 metros.
3. Cañada Real de Torredelcampo a Cazalilla.—Anchura legal, 75,22 metros.
4. Cañada Real de la Perulera.—Anchura legal, 75,22 metros.
5. Cañada Real de Torredelcampo a Mengibar.—Anchura legal, 75,22 metros.
6. Cordel de Jabalcuz.—Anchura legal, 37,61 metros.
7. Cordel del Collado de la Yedra a la Fuente de la Peña.—Anchura legal, 37,61 metros.
8. Cordel del Portichuelo de Castro. — Anchura legal, 37,61 metros.
9. Cordel de López Pérez.—Anchura legal, 37,61 metros.
10. Cordel de Puerto Alto a San Cristóbal.—Anchura legal, 37,61 metros.
11. Cordel del Camino del Calvario. — Anchura legal, 37,61 metros.
12. Cordel de Torremocha.—Anchura legal, 37,61 metros.
13. Cordel de Baeza.—Anchura legal, 37,61 metros.
14. Cordel de Almenara.—Anchura legal, 37,61 metros.
15. Cordel de Torredelcampo al Vado del Manzano.—Anchura legal, 37,61 metros.
16. Cordel del Vado del Manzano.—Anchura legal, 37,61 metros.
17. Vereda del Trompero.—Anchura legal, 20,89 metros.
18. Vereda del Frontón a Caño Quebrado, por las Eras de Santa Ana.—Anchura legal, 20 metros.
19. Vereda del Pilar nuevo a Torredelcampo.—Anchura legal, 20,89 metros.
20. Vereda del Camino de Granada. — Anchura legal, 20,89 metros.
21. Vereda de la Fuente de la Zarza.—Anchura legal, 20,89 metros.
22. Vereda de las Peñas del Milagro.—Anchura legal, 20,89 metros.
23. Vereda del Camino de Andújar. — Anchura legal, 20,89 metros.
24. Vereda del Camino de Arjona.—Anchura legal, 20,89 metros.
25. Vereda de las Lagunillas.—Anchura legal, 20,89 metros.
26. Vereda de Mancha Real a Villagordo.—Anchura legal, 20,89 metros.
27. Colada de Mancha Real.—Anchura, 8 metros.
28. Colada de Villagordo.—Anchura, 6 metros.
29. Colada de la Redonda.—Anchura, variable.

B) Vías pecuarias innecesarias

30. Vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo.—Anchura legal, 20,89 metros.

Segundo.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del anejo de Jaén, por la que se declara:

Vía pecuaria necesaria

1. Cañada Real de Baeza.—Anchura legal, 75,22 metros.

Tercero.—El recorrido, dirección y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en los respectivos proyectos de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Cuarto.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las citadas vías pecuarias, cuya práctica será acordada por la Dirección General de Ganadería cuando así lo juzgue oportuno.

Quinto.—La vereda de Caño Quebrado a Pilar Nuevo, declarada innecesaria, conservará su carácter de bien de dominio público en tanto no sea legalmente enajenada, y por ello no podrá ser ocupada por los colindantes u otras personas o entidades bajo pretexto alguno hasta que se efectúe dicha enajenación.

Sexto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1968.—Por delegación, el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 30 de marzo de 1968 por la que autoriza la instalación de diversos viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en los emplazamientos señalados a cada uno de los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero número 31 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «V. G. número 1».
Concesionario: Don Victorino García García.

Vivero número 30 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «V. G. número 2».
Concesionario: Don Victorino García García.

Vivero número 37 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «V. G. número 3».
Concesionario: Don Victorino García García.

Vivero número 36 del polígono Caramiñal F, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «V. G. número 4».
Concesionario: Don Victorino García García.

Vivero número 35 del polígono Caramiñal G, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «M. L. O.».
Concesionario: Don Manuel Lojo Outeiral.

Vivero número 15 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Fajardo».
Concesionario: Don Angel Fajardo Fernández.

Vivero número 98 del polígono Caramiñal C, clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Rivas número 1».
Concesionario: Don José Rivas Maneiro.

Vivero número 16 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete IV».
Concesionario: Doña Carmen Alvarez Meis.

Vivero número 42 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Los Siete V».
Concesionario: Doña Carmen Alvarez Meis.

Vivero número 24 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Viti».
Concesionario: Don Víctor Lores González.

Vivero número 25 del polígono El Grove D, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «José».
Concesionario: Doña María Alvarez Porto.

Vivero número 33 del polígono El Grove E, clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Dos Amigos».
Concesionario: Don Manuel Mascato Prol.

Vivero número 91 del polígono Villagarcía A, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «José número 1».
Concesionario: Doña María de la Paz Caamaño Calderón.

Vivero número 212 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «A. A. número 1».
Concesionario: Don Amadeo Abal Hermida.

Vivero 213 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «A. A. número 2».
Concesionario: Don Amadeo Abal Hermida.

Vivero número 238 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «González I».
Concesionario: Don Manuel González Novas.

Vivero número 221 del polígono Cambados F, clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225) y modificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «González II».
Concesionario: Don Manuel González Novas.